

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCIÓN No. Nº 3144

(18 JUL 2025)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa, para la suscripción del convenio interadministrativo entre el municipio de chía y la EMSERCHIA E.S.P., la Entidad Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Chía según el Acuerdo 04 de 1997"

El Suscrito secretario de Planeación, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 365 que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado." y que "Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Que el artículo 366 de la misma norma dispone que *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Por su parte, la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Artículo 5.1 que los municipios deben: "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que la Resolución 064-292 de 2010 de la Asamblea General de la ONU, reconoció el derecho humano al agua y saneamiento básico y exhortó a los Estados a "que proporcionen recursos financieros a fin de intensificar los esfuerzos por proveer a toda la población un acceso económico al agua potable y saneamiento básico". Así mismo, expuso que: "La garantía del mencionado derecho se debe alcanzar de manera progresiva y con la participación de los ciudadanos, garantizando la observancia de los criterios de disponibilidad, que sugiere que el abastecimiento debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos de cada persona, y calidad, que implica que el agua debe ser salobre, esto es, sin microorganismos o sustancias químicas, y con olor, color y sabor aceptables".

Que, por su parte, la Ley 2294 de 2023, en su artículo 192, prescribió: "Garantía del acceso a agua y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

Que, en relación con el mínimo vital de agua, la Corte Constitucional, en sentencia T-312 de 2012, indicó que la obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es un asunto presupuestal, sino un derecho fundamental autónomo de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven afectadas. En consecuencia, la citada sentencia señaló: "las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias, y que estén a su alcance, para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute de éste, deben, por mandato constitucional, "avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho".

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 219 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA", y su artículo sexto dispone, en la línea estratégica RUTA EN ACCIÓN AL PROGRESO, el programa: Acceso de la población a los

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	2 de 2

servicios de agua potable y saneamiento. Dentro del cual se encuentra el beneficio del mínimo vital de agua potable para favorecer a los suscriptores de los estratos 1 y 2. Teniendo como meta producto No. 162, beneficiar a 30.812 suscriptores de los estratos 1 y 2 con el programa de mínimo vital de agua en el cuatrienio. Que, a pesar de contar con recursos municipales importantes en otras áreas de desarrollo y bienestar social, el municipio se compromete a favorecer a los suscriptores de estrato 1 con un beneficio para cubrir el mínimo vital de agua para aquellos que consuman hasta 1 metro cúbico de agua potable en un semestre.

Que, por medio del Decreto 133 del 19 de mayo de 2025 "Por el cual se establece los lineamientos del mínimo vital de agua potable y el desarrollo de su implementación en el municipio de Chía", el cual tiene por objetivo: Establecer los lineamientos para garantizar el acceso al programa "Mínimo Vital de Agua Potable", asegurando una subsistencia digna y contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de consumo humano, higiene, alimentación, salubridad y saneamiento básico de los hogares de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de acueducto en el municipio de Chía.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA E.S.P realizó la proyección del balance entre subsidios y contribuciones para la vigencia 2025, de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo municipio de Chía Cundinamarca, presentada a la Alcaldía del Municipio, donde se determinó un aporte por parte del Municipio de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS. M/CTE (\$ 573.259.680).

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Dirección de Servicios Públicos y en la Oficina Asesora de Contratación ubicada en la Carrera 11 No 11 - 29 Piso 2 del Municipio de Chía, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Celebrar un Contrato Interadministrativo entre la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA E.S.P, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 "artículo 2.2.1.2.1.4.4." La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

ARTICULO SEGUNDO. el objeto del contrato entre el Municipio de Chía y la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA E.S.P, es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PERMITAN CONTRIBUIR AL BENEFICIO ECONÓMICO DEL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE, A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA por la modalidad de contratación directa, bajo la causal Contrato Interadministrativo y hasta por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS. M/CTE (\$ 573.259.680)., con rubro presupuestal 2310840032025000000233140092.3.3.01.02.004.04 CCPET: MÍNIMO VITAL, con fuente 1101 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Chía a los dieciocho (18) días del mes de Julio de Dos mil Veinticinco (2025).


YAKLIN CHAPARRO SALINAS
Secretaria de Planeación

Proyectó: Adriana Vasquez Muñoz – Abogada – Contratista – Dirección de Servicios Públicos 